

Proceso ordinario: 110013105029202100020-00  
Demandante: OFICINA IMPRESUMINISTROS S.A.S  
Demandada: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 01 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de acción de protección al consumidor financiero presentada por OFICINA IMPRESUMINISTROS S.A.S en contra de la ADMINISTRADORA DE RIEGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 95 folios digital. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada promueve una acción de protección al consumidor financiero de conformidad con lo establecido por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.

Encuentra el Despacho, que por lo normado en el inciso primero del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, que: *“La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.”* por lo que el litigio no es de su competencia

Al ondear en el objeto del proceso encuentra el Despacho, que las normas por las que se promueve la acción que se pretende, establecen que La Superintendencia financiera o el Juez competente conocerán a prevención de las controversias que surjan entre los consumidores financieros.

De conformidad con lo anterior, se encuentra que el artículo 20 del C.G.P relativo a la competencia de los Jueces civiles municipales del circuito en primera instancia, en su numeral 9 que conocerán *“9. De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor.”*

Así las cosas, el Despacho dispondrá rechazar la presente demanda y ordenar remitir el envío de la misma a la oficina de reparto para que la demandada sea asignada a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÀ D.C

En virtud de lo expuesto el Juzgado 29 laboral del circuito de Bogotá.

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de jurisdicción de conformidad con el art. 2. Del C.P.T Y S.S. modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001

**SEGUNDO: ENVIAR** el proceso a la oficina de reparto para que la presente sea repartida entre los jueces civiles del circuito de esta ciudad.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 21 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **86**

Cilia Yaneth Alba Agudelo  
Secretaria